

FONDO INDIVIDUAL DE CEDEC PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPITULO I Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Facilitar el acceso y permanencia de los asociados, familiares de los asociados, trabajadores y familiares de los trabajadores de los estratos 1, 2 y 3 de la Cooperativa CEDEC, en el sistema educativo, en los niveles de educación formal superior, mediante la adjudicación de subsidios directos.

Parágrafo 1: Se entiende por educación formal el proceso permanente impartido por establecimientos educativos aprobados por el Estado, que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral y tiene por objeto el pleno desarrollo de su formación académica o profesional. En educación Formal se reconocerán Subsidios educativos en la modalidad Universitaria.

Parágrafo 2: Los recursos del Fondo estarán destinados únicamente para cubrir un porcentaje del valor de matrícula de todos los semestres de educación superior en la modalidad universitaria, a cursar por cada estudiante.

ARTICULO SEGUNDO.- RECURSOS: Los recursos iniciales del Fondo Individual provienen de los excedentes generados por la cooperativa en la vigencia fiscal 2004 y podrán ser adicionados en el momento que la cooperativa así lo disponga.

Los recursos que en el futuro aumenten la disponibilidad presupuestal del Fondo podrán originarse de:

- 1) Excedentes de vigencias futuras
- 2) Recursos propios de la cooperativa

ARTICULO TERCERO.- RUBROS A SUBSIDIAR: Este auxilio contempla el subsidio total o parcial de los costos de matrícula, para beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3, con la salvedad que el estrato 3 solo puede acceder hasta el 45% del valor de la matrícula.

CAPITULO II Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo Individual de CEDEC, será administrado por una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que la cooperativa desea dar a su programa educativo. Este organismo estará integrado por las personas que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este fondo.

El ICETEX, ejecutará las ordenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del Decreto 2880 de 2004, Acuerdo 009 de 2005 y Acuerdo 0015 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Definir los criterios de otorgamiento del subsidio
3. Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo.
4. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
5. Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, en las cuales el ICETEX, deberá presentar un informe sobre la situación del Fondo y el estado financiero.
7. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos.
8. Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración.
9. Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del FONDO cuando lo considere necesario.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPITULO III

Proceso de Selección

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que la Cooperativa CEDEC disponga. Cualquier mecanismo que la cooperativa escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de la Cooperativa CEDEC y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de Apertura de la Convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Criterios de selección y su ponderación
- 4) Fecha límite para inscripciones
- 5) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas
- 6) Fecha de adjudicación de los subsidios
- 7) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
- 8) Requisitos para la legalización de subsidio
- 9) Fecha límite para la legalización del subsidio
- 10) Fecha estimada del desembolso

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al subsidio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3
- 2) El asociado o trabajador debe tener una antigüedad mínima de tres (3) meses
- 3) El aspirante no debe estar recibiendo otro subsidio para los mismos rubros que contempla este programa educativo
- 4) Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior.
- 5) Estar admitido en un centro docente debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el Artículo décimo cuarto del presente reglamento.

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por la cooperativa en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER SUJETO DE UN SUBSIDIO EDUCATIVO: Los aspirantes al subsidio educativo deberán presentar su solicitud utilizando el formulario de la cooperativa y deben adjuntar los siguientes documentos en la oficina de la cooperativa:

De orden académico:

1. Certificado de calificaciones del último periodo académico cursado, para estudiantes que ya han ingresado al sistema educativo.
2. Constancia de admisión o de matrícula, especificación del periodo a cursar, duración normal de estudios y valor de la matrícula expedida por el centro docente.
3. Para aspirantes a primer semestre el resultado de las pruebas del ICFES

De orden General:

1. Formulario de solicitud de Subsidio Educativo.
2. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
3. Certificación bancaria del centro educativo donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta y el NIT, para efectos del desembolso de los recursos.
4. Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario de su lugar de residencia

ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes aspectos:

- Estrato Socioeconómico 20%
- Mérito Académico 70%
- Antigüedad del Asociado o Trabajador 5%
- Semestre a cursar 5%

El puntaje máximo será de cien puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que la cooperativa diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte.

**CAPITULO IV
Proceso de Calificación y Adjudicación**

ARTÍCULO DÉCIMO.- CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo noveno estará a cargo de la cooperativa y se hará teniendo en cuenta el porcentaje de cada criterio:

- **Estrato Socioeconómico**

El estrato socioeconómico se calificará a partir de la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Puntaje
1	20
2	15
3	10

- **Mérito Académico**

El mérito académico se calificará a partir de una de las siguientes variables, según corresponda:

- Para aspirantes a primer semestre:
 - Para ICFES Antigo: Mínimo 213 Pts
 - Para ICFES Nuevo: Mínimo 35 Pts

Será calificado así:

	ANTIGUO SISTEMA ICFES	NUEVO SISTEMA ICFES	PUNTAJE
ALTO	320 o más	60 o más	70
MEDIO	270 hasta 319	50 hasta 59	65
MEDIO BAJO	220 hasta 269	40 hasta 49	55
BAJO	213 hasta 219	35 hasta 39	50

- Para aspirantes a segundo semestre:

A partir de segundo semestre: Se toma en cuenta el promedio del último periodo aprobado.

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTOS
4.50 hasta 5.00	70
4.00 hasta 4.49	65
3.50 hasta 3.99	55
3.0 hasta 3.49	50

- **Antigüedad del asociado:**

Antigüedad	PUNTOS
Mas de 48 meses	5
De 37 a 48 meses	4
De 25 a 36 meses	3
De 13 a 25 meses	2
De 3 a 12 meses	1

- **Semestre a cursar**

El semestre a cursar se calificará dando prioridad a los aspirantes a los primeros grados así:

Periodo Académico al que Ingresó - Semestre	Puntaje
1 - 2	5
3 - 4	4
5 - 6	3
7 - 8	2
9 - 10	1

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los subsidios estará a cargo de la cooperativa y éstos serán otorgados entre los aspirantes con mayores puntajes hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo y a partir de las siguientes especificaciones:

Estratos	Valor a Financiar
1	Hasta el 60% del valor de la matrícula
2	Hasta el 50% del valor de la matrícula
3	Hasta el 45% del valor de la matrícula

Parágrafo: En ningún caso el valor del subsidio podrá ser superior a los 3 S.M.M.L.V. en cada semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento ICETEX podrá solicitar a la cooperativa los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los subsidios, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V

Generalidades del Subsidio

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DURACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio otorgado al beneficiario garantizará que éste termine su formación de educación superior, siempre y cuando el beneficiario del subsidio cumpla con los requisitos exigidos.

Cuando el beneficiario ya ha cursado algún periodo académico, el periodo máximo del subsidio estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación, sin repetir ningún semestre, así:

Periodo Académico al que Ingresa - Semestre	Periodos a Subsidiar
1	10
2	9
3	8
4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones educativas autorizadas para el desarrollo del programa de subsidios del **FONDO INDIVIDUAL DE CEDEC**, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del subsidio educativo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la cooperativa sobre cualquier ingreso adicional, que constituya un apoyo económico.
2. Presentar a la terminación del periodo académico el respectivo certificado de calificaciones.
3. Presentar constancia de matrícula a más tardar en la segunda semana calendario siguiente a la iniciación de cada periodo académico.
4. Renovar el subsidio para cada periodo académico únicamente dentro de los plazos señalados.
5. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CAMBIO DE CENTRO DOCENTE: En el caso que el estudiante deba cambiar la ciudad de residencia deberá informarlo a la cooperativa y debe solicitar por medio de una comunicación escrita, el cambio de centro educativo.

CAPITULO VI

Proceso de Desembolso del Subsidio

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los subsidios, la cooperativa deberá entregar al ICETEX un listado físico y en medio magnético o cualquier medio electrónico que determine ICETEX, con las especificaciones que determine ICETEX, de los beneficiarios del subsidio junto con un oficio firmado por el representante legal, el revisor fiscal y el presidente del comité de educación, donde se hagan responsables por cualquier inconsistencia.

Especificaciones del Documento Físico:

El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución Educativa
- 4) No. de Cuenta Bancaria de la Institución Educativa
- 5) Banco
- 6) Tipo de cuenta
- 7) Valor a girar
- 8) Rubro
- 9) Estrato

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto: “Certificamos que los beneficiarios seleccionados pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 y que la información contenida en el presente documento, es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de Educación y en los Acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez- ICETEX”

Para constancia de lo anterior firman:

Representante Legal
(CEDEC)

Revisor Fiscal de CEDEC
T. P. No.

Presidente del Comité De Educación
(CEDEC)

Especificaciones del Archivo en Medio Magnético:

El archivo debe contener los siguientes campos:

SFA / CRT

- 1) Escriba la letra D
- 2) Tipo de documento Cédula = C; Tarjeta = T
- 3) Número de documentos sin puntos ni comas
- 4) Código de la regional
- 5) Nombre del beneficiario apellidos y nombres
- 6) Ciudad de residencia
- 7) Teléfono de residencia
- 8) Dirección de la residencia
- 9) Código de la universidad
- 10) Código de la carrera
- 11) Escriba 00
- 12) Semestre a cursar
- 13) Destino de giro Universidad = U; Estudiante = E
- 14) Código del banco
- 15) No de la cuenta
- 16) Tipo de cuenta Corriente = 1; Ahorros = 2
- 17) Estrato del beneficiario
- 18) Valor a girar semestre
- 19) Valor matrícula
- 20) Valor pensión
- 21) Valor textos
- 22) Valor materiales
- 23) Valor uniformes
- 24) Valor transporte

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a los centros docentes los recursos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a la cooperativa para renovar su subsidio. Para este fin debe presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior, cuyo promedio sea superior a Tres punto Cinco (3.5).
2. Constancia y valor de la matrícula.
3. Formato de solicitud de renovación
4. Paz y Salvo de la Universidad.

Este proceso se debe completar dentro de las dos (2) semanas siguientes al inicio del periodo académico.

Una vez recibida y verificada la documentación, la Cooperativa procede a enviar al ICETEX el listado de beneficiarios, con los valores a girar, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo décimo séptimo – desembolso de los recursos - , del presente reglamento.

CAPITULO VII

Suspensión y Terminación del Subsidio

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados por hechos calamitosos.
- b) Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

- a. Obtener un promedio de calificaciones inferior a tres punto cinco (3.5) para el semestre cursado
- b. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
- c. Abandono injustificado del programa de estudios.
- d. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- e. Utilización del subsidio para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- f. Cambio de centro docente o de programas de estudios que impliquen una nivelación de más de dos periodos académicos.
- g. Cambio de centro docente sin previa autorización.
- h. No suministrar la información a la cooperativa de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del subsidio educativo.
- i. No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- j. No tramitar la renovación del subsidio según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización.
- k. Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- l. Suspensión definitiva de los estudios.
- m. Expresa voluntad del beneficiario
- n. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad según una IPS idónea y reconocida.

La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Barranquilla, Marzo 28 de 2006

OMAR SAAVEDRA ROMERO
Gerente General
CEDEC

LILIANA NARANJO ANILLO
Director Territorial Norte
ICETEX